

sea vivamente cooperar con su concurso leal y decidido, á todo lo que tienda al engrandecimiento del Estado.—DICE.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª—Justicia y Fomento.—Circular número 62.—Habiendo participado á esta Secretaría el C. Alcalde 1º de esta Ciudad, que la noche del día catorce del presente se fugó del Hospital Civil el reo Miguel Ramirez, que se hallaba allí por estar herido, acordó el Sr. Gobernador lo comuniqué á vd. á fin de que diete las medidas conducentes á la aprehension de ese reo, y, lograda que sea, lo remita bajo segura custodia á disposicion del Alcalde 1º de esta capital.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Setiembre 17 de 1880.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª—Justicia y Fomento.—Circular número 63.—Con fecha 15 del actual dice á esta Secretaría el C. Alcalde 1º de Mina lo que sigue:

“Anoche se fugó de la cárcel pública de esta Villa el reo Camilo Gómez á quien se le instruye causa por delito de abigeato que verificó en el rancho del “Puerto Quemado” de esta jurisdiccion.”

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo trascribo á vd. para su conocimiento y á fin de que diete las medidas conducentes á la aprehension de dicho reo, y si la lograre, lo remita, bajo segura custodia, al Alcalde 1º de Mina, inserto en seguida la media filiacion de Gómez, para más facilitar dicha aprehension.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Setiembre 18 de 1880.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo Camilo Gómez.

Vecino de Bustamante, estatura regular, color trigueño, ojos negros y chicos, barba cerrada y grande: señas particulares, picado de viruela.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª—Circular número 64.—Con fecha de ayer dice al Gobierno del Estado el C. Juez de Distrito del mismo lo siguiente:

“Requerido por el Juez de Distrito del Estado de Hidalgo para procurar la aprehension y remision del reo de peculado Juan Peña, Gefe de Hacienda que fué de dicho Estado, suplico á vd. se sirva dictar sus órdenes con el objeto que se expresa; bajo el concepto de que la filiacion del prófugo es la siguiente: complexion, delgada: estatura, baja: usa bigote y piocha: entrecano: viste generalmente trajes de casimir extranjeros, fieltros de distintos colores, representa una edad de cuarenta y cinco á cincuenta años y no tiene seña particular visible.”

Y lo trascribo á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador á fin de que tome las providencias que juzgue oportunas para conseguir la aprehension que se solicita; lograda la cual, remitirá al reo bajo segura custodia, á disposicion del Juez de Distrito del Estado.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Setiembre 20 de 1880.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª—Justicia y Fomento.—Circular número 65.—Informado el Sr. Gobernador por varios conductos de que la mayor parte de los caminos públicos

que comunican entre sí á los pueblos del Estado se hallan en algunos puntos casi intransitables, con notable perjuicio, tanto de los habitantes del mismo Estado, como de los transeuntes, ha dispuesto me dirija á vd., como lo verifico, recomendándole que á la mayor brevedad posible, dicte las disposiciones que crea oportunas, excitando el patriotismo de los vecinos de esa municipalidad y poniéndose de acuerdo con las autoridades de las inmediatas, á fin de que los caminos comprendidos dentro de la jurisdicción de ese pueblo se compongan en las partes que lo necesiten de modo que sea fácil transitarlos con toda clase de trenes, pues así lo exige la conveniencia pública y el buen nombre de las municipalidades que forman el Estado.

Así mismo ha acordado el Sr. Gobernador, cuyo interes por el bien público es manifiesto, diga á vd. que espera dará cuanto antes el debido cumplimiento á esta circular, comprendiendo la importancia de la orden que contiene.

Libertad en la Constitución. Monterey, 25 de Setiembre de 1880.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 41.—El XX Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Considérese al jóven Cristóbal Elizondo como matriculado en el tercer curso de la Escuela de Medicina de esta Capital, por haber sido examinado y aprobado en dicho curso.

Art. 2º Extiéndasele la matrícula correspondiente al cuarto año de la misma Escuela.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del

Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Setiembre de 1880.—*A. Ballesteros*, diputado presidente.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 29 de Setiembre de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 42.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se admite la renuncia que hace el C. Lic. Jesus María Salinas del cargo que desempeña como Juez de Letras en la 4ª fracción judicial del Estado.

Art. 2º El Ejecutivo nombrará, conforme á la ley, un abogado que desempeñe aquel cargo.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 24 Setiembre de 1880.—*A. Ballesteros*, diputado presidente.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 29 de Setiembre de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 43.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único.—Se concede al jóven Sotero Fernandez permiso para presentar exámen en el sexto curso de la Escuela de Jurisprudencia de esta Capital, conforme á su reglamento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Setiembre de 1880.—*A. Bellesteros*, diputado presidente.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 29 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 44.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, se concede á los CC. Lic. Canuto Martinez, Martin Elizondo, Jesus Villareal y á sus coaccionistas merced de diez y ocho surcos de agua en el rio de los “Guerras” abajo de la toma de la Hacienda del Salto.

Artículo 2º Los interesados pagarán en la Tesorería general del Estado la suma de ciento ochenta pesos por la concesion que se les hace.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Setiembre de 1880.—*A. Bellesteros*, diputado presidente.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 29 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 45.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único.—Tienen permiso para matricularse en la Escuela de Medicina de esta Capital, mediante el entero de la pension correspondiente, los jóvenes Fidencio Gonzalez, en el 5º curso; Francisco Cárdenas, en el 4º y Práxedes Balboa, en el primero.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Setiembre de 1880.—*A. Bellesteros*, diputado presidente.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 29 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 46 — El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Sin perjuicio de tercero, se concede merced al C. Alejo Garza de tres surcos de agua de los sobrantes de las mercedes en el arroyo de “Lazarillos” llamado antiguamente de Santa Lucia.

Art. 2º El interesado pagará en la Tesorería general del Estado diez pesos por cada uno de los surcos que denuncia.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Setiembre de 1880.—*A. Ballesteros*, diputado presidente.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 29 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional

del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia sobre conmutacion de pena del reo Apolinar Vaquera, sentenciado á cuatro meses de prision por complicidad en un delito de homicidio.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para los fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Setiembre de 1880.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia del jóven Natalio Lozano, sobre que se le admita grátis en la Escuela de Medicina.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Setiembre de 1880.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se aprueban las cuentas giradas por la Tesorería general del Estado, correspondientes al año fiscal de

1879 y á los primeros seis meses del actual, recomendándose al Ejecutivo se sirva mandar se les dé la debida publicidad.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion Monterey, 24 de Setiembre de 1880.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 47.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se concede merced, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Severo Rodriguez (conocido por Barbosa) é Isidro Sepúlveda de los vertientes de agua que forman el arroyo de los Lampacitos, sito en jurisdiccion de Cadereita Jimenez.

Artículo 2º Los interesados pagarán en la Tesorería general del Estado la suma de veinte pesos por la concesion que se les hace.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Setiembre de 1880.—*A. Ballesteros*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado pro-secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 2 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mau-ro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 48. El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se exime á las huérfanas del frado Manuel Gonzalez, que fué vecino de Linares, del pago de las contribuciones que adeudan al Estado, correspondientes á un tercio del año pasado, y al primero del presente.

Art. 2º Quedan exceptuadas en lo sucesivo del pago de contribuciones al Estado por los pequeños intereses que actualmente poseen en la ciudad de Linares.”

Lo tendrá entendida el Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 29 de Setiembre de 1880.—*A. Ballesteros*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 6 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mau-ro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 49. El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Sin perjuicio de tercero, se concede merced

de los vertientes denominados "Ojo de agua del Cazo" y "Ojo de agua de Jacalillos," en jurisdicción de Aramberri, al C. Julian del Toro y á las Sras. M^a Fermína Resendes, Ramona, Francisca, (máyor) y Francisca [mínor] del Toro, así como á los Sres. Manuel, Jesus, M^a Nieves y Agustina del mismo apellido, y á los sobrinos del C. Tomas del Toro, Ruperto, Fructuoso, Juan, Julian, Margarita y M^a de los Dolores Segovia, y á la Sra. M^a Leonides Berberena.

Art. 2^o Los interesados pagarán en la Tesorería general del Estado la suma de veinticuatro pesos, en que ha sido avaluada el agua que se les concede.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitueional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 29 de Setiembre de 1880.—*A. Ballesteros*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado pro-secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 6 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mau-ro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

"NUM. 50. El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1^o Sin perjuicio de tercero se concede al C. Victoriano Garza y á sus compartes merced de dieciocho surcos de agua en la toma de Santa Fé, del rio de Pesquería Chica, en la hacienda de San Antonio, jurisdicción de Cadereita Jimenez.

Art. 2^o Los interesados enterarán en la Tesorería general del Estado la suma de ciento ochenta pesos por la concesion que se les hace.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 1^o de Octubre de 1880.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 6 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mau-ro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

"NUM. 51.—El XX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1^o Se deroga el decreto número 18 de 5 de Diciembre de 1873, expedido por el XVII Congreso constitucional del Estado, volviendo en consecuencia á pertenecer la congregacion de Zacatecas á la municipalidad de San Francisco de Apodaca con los límites que le han sido reconocidos.

Art. 2^o Este decreto comenzará á regir el dia 1^o de Marzo del año de 1881.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado,

en Monterey, á 1º de Octubre de 1880.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*D. Martinez Echarteá*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 6 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se accede á la instancia sobre remision de pena del reo Jesus Andrade, sentenciado á la pena capital el año de 1874 é indultado despues, por delito de robo con asalto.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd., para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 1º de Octubre de 1880.—*D. Martinez Echarteá*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Devuélvase del Tesoro del Estado al Sr. Rafael Carlos la suma de cincuenta y nueve pesos, noventa y cuatro centavos que por contribuciones enteró indebidamente en la Recaudacion de rentas de Dr. Arroyo el año de 1873.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 1º de 1880.—*D. Martinez Echarteá*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador contitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 52.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Sin perjuicio de tercero, se concede á los CC. Lic. José María de los Santos y José María Gonzalez merced de tres surcos de agua de los sobrantes y remanentes de la presa de la hacienda de “Carboneras.”

Art. 2º Los interesados pagarán en la Tesorería general del Estado diez pesos por cada uno de los surcos que denuncian.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional, del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 6 de Octubre de 1880.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*D. Martinez Echarteá*, diputado secretario.—*A. Anaya* diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 9 de Octubre de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 53.—El XX Congreso constitucional, represen-